

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

Establecimientos penales.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre una nueva subasta á la una del día 27 del mes actual, para la adquisicion de 2.000 camisas de hilo para uso de las penadas en las casas de correccion de mugeres del reino, con las mismas condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, inserto en la Gaceta de Madrid de 28 del propio mes, anunciándola en dicho periodico con diez dias de anticipacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1864.

CANOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre ámbos inclusivos de 1865; así como el mayor

número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un máximo de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º	El tabaco será de Kentuck y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa; y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarrros comunes y de dama. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.
2.º	El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:
	Quintales.
En 1.º de Enero de 1865...	15.000
En 1.º de Febrero de id.....	15.000
En 1.º de Marzo de id.....	15.000
En 1.º de Abril de id.....	15.000
En 1.º de Mayo de id.....	15.000
En 1.º de Junio de id.....	15.000
En 1.º de Julio de id.....	15.000
En 1.º de Agosto de id....	15.000
En 1.º de Setiembre de id....	15.000
En 1.º de Octubre de id...	15.000
Total.....	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las

fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el día 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum expresado en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150.000 quintales de la condicion 2.ª, y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán éstas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones que firmarán todos los concurrentes al ac-

to, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán aviso de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conduc-

tor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª, y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condicion 7.ª, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello ésta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para 1.º de Enero de 1865 los 15.000 quintales correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el *maximun*, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta,

sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 45 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza sino resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en to-

das las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certification expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 25.

25. El que resulte contratista, afian-

zará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de ia misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 30 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certification de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del Reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 5.000 en los demás puntos; si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además, acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que conteagan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se

presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta, en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150 000 quintales de tabaco en hoja de los Estados- Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un maximum de 30.000 desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre de 1865, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de..., rs. y... cénts. (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.—Salaverria.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 177.

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública, me manifiesta que á pesar de lo prevenido por dicha oficina en circular de 14 de Mayo último, publicada en el número 59 del Boletín oficial de la provincia correspondiente á el día 16; de la carta oficial que en 1.º de Junio siguiente dirigió á los Señores Alcaldes y de los plantones que expidió en 1.º del actual, no ha podido conseguir se presenten en aquella dependencia hasta hoy los repartimientos de la contribucion de inmuebles respectivos á los pueblos que se espresan á continuacion.

En su consecuencia, hé dispuesto conminar con la multa de doscientos rs. de irremisible exaccion á los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada uno de los pueblos que se espresan, si ántes de que termine el presente mes no han presentado en la citada Administracion de Hacienda dichos documentos; sin perjuicio de quedar responsables con sus bienes del importe del trimestre ó trimestres que dejen

de hacerse efectivos á su tiempo por carecer del documento oportuno, que es el repartimiento aprobado.

Albacete 20 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

NOTA de los pueblos que han dejado de presentar los repartimientos de la contribucion de inmuebles.

- Alatoz.
Almansa.
Ayna.
Balsa de Vés.
Bogarra.
Bonillo.
Casas de Juan Nuñez.
Chinchilla.
Elche de la Sierra.
Fuente-albilla.
La Gineta.
Golosalvo.
Hellin.
Hoya-Gonzalo.
Jorquera.
Letur.
Lietor.
Mahora.
Masegoso.
Minaya.
Munera.
Paterna.
Peñascosa.
Pozuelo.
Recueja.
Riopar.
Robledo.
Tarazona.
Vianos.
Villamalea.
Villapalacios.
Villarrobledo.
Villaverde.
Vianos.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

En conformidad á lo prevenido en Reales órdenes ó instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero sitas en término jurisdiccional de Navas de Jorquera por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Navas de Jorquera ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 21 de Agosto próximo venidero de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 15 de Julio de 1864.—P. S., Antonio de Mena.

Table with 3 columns: Número del inventario, FINCAS QUE SE CITAN., Tipo de la renta en cada año. Reales vellon.

Table with 3 columns: Número, Descripción de finca, Precio.

Table with 3 columns: Número, Descripción de finca, Precio.

544	Otra id. de dos almudes y medio Parage de la Zarza procedente de las Religiosas Dominicadas de Chinchilla.	9	50
545	Otra id. de almud y medio camino de Golosalvo procedente de id.	7	
546	Otra id. de tres celemines en el Altillo procedente de la Fábrica Parroquial.	2	50
547	Otra id. de un almud en id. procedente de id.	5	
100	Una casa sita en el pueblo de Navas de Jorquera procedente de las Religiosas Agustinas de Albacete.		40
101	Una casa en la plaza de id. procedente de id.		60
102	Otra casa en id. de idem de igual procedencia.		30
103	Otra id. calle de las Cruces procedente de id.		30
104	Otra id. camino de la Balsa en id. procedente de id.		30
105	Otra id. calle de la Cruz en id. procedente de la Cofradía de Ánimas.		40
106	Otra id. calle de id. en id. procedente de id.		40
107	Otra id. calle de id. en id. procedente de la Fábrica Parroquial.		30
108	Otra casa calle de la Cruz procedente de la Cofradía de Ánimas		40

NOTA. El arriendo de las fincas urbanas es por tiempo de dos años y por tres el de las rústicas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, sitas en Navas de Jorquera que ha de cele-

brarse el día 21 de Agosto de 1864 en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y en Navas de Jorquera ante el Alcalde constitucional el día que va referido quedando pendiente de la aprobación superior.

2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfacción de la Administración de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.º El arriendo será por el tiempo de tres años las rústicas y por dos las urbanas y dará principio el día que sea aprobado el expediente por la superioridad.

7.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, según la tarifa que se fija á continuación, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 15 de Julio de 1864.—P. S., Antonio de Mena.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento.	6	3
Testimonio de remate.	4	»
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio.	6	»
En las de 20.001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20,000 rs. incluso el testimonio.	36	10
<i>Por extension de escritura incluso el original.</i>		
Por las que sean hasta 500 reales.	10	»
Por la de 501 hasta 20.000	20	»
Por la de 20.001 en adelante.	30	»

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña María Dolores de Coca hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Bolaños muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1864.—José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito foresatal de Murcia.

El día 6 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar la subasta para la venta de 6670 cargas de á ocho arrobas de esparto que han de extraerse de los montes pertenecientes al comun de vecinos de la villa de Yecla según lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de quince de Junio último bajo el tipo de 6 reales carga en que ha sido tasado este aprovechamiento.

La subasta será doble y simultánea y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en las salas consistoriales de Yecla ante el Alcalde de dicha población, estando en ambos puntos de manifiesto el pliego de condiciones con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Murcia 4 de Julio de 1864.—El Ingeniero de montes, Feliciano García y García.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Julio que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilación.	9 de la mañana					5 de la tarde.
20	705,09	1,46	40,8	30,2	10,6	20,7	15,6	5,1	25,5	9,5	83	65	S. E.	10,25	»	Tempestad.
21	704,99	1,11	34,2	29,1	5,1	16,6	11,4	5,2	22,9	12,5	79	65	S. E.	5,45	26,334	Nubes = Calma.

El Catedrático encargado, Salustiano Sotillo.